La Coordinación de Administración, elimina datos personales clasificados como confidenciales contenidos en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios celebrado por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y el Prestador de Servicios Profesionales, siendo el siguiente: nacionalidad, estado civil, domicilio particular y RFC del prestador de servicios. Fundamento legal: artículo 3 fracción XXVI, 149, 155 fracción III, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con los numerales Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos general en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. Lo anterior, previa declaratoria de clasificación aprobada por el Comité de Transparencia de este Instituto, según resolución de fecha 05 de abril de 2017.

Lic. Martha Beatriz Iñiguez Mendívil Coordinadora de Administración del IEES CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA DEL MISMO, ORGANISMO AL QUE EN LO SUCESIVO, PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO, SE LE IDENTIFICARA COMO "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE CHAZARO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL INSTITUTO":

- a).- Que es un órgano dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, así como de la información de los resultados de los mismos;
- b).- Que tiene su domicilio legal en Paseo Niños Héroes 352 Int 2, colonia centro del plano oficial de esta ciudad
- c).- Que requiere los servicios de personal que esté en aptitud y posibilidad de desempeñar, de manera independiente y sin sujeción a reglas laborales, el cargo de **Capturista** en **17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL** y ejecutar las actividades especificas del puesto, mismas que la persona a contratar cumpla en el periodo comprendido del **01 al 15 de Julio de 2016** por ser ese el lapso en el que son requeridas funciones a desarrollar.

II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES":

a).- Por sus generales, llamarse como ha quedado escrito, de nacionalidad y con domicilio actual en

b).- Que cuenta con los conocimientos, experiencia, capacidad y aptitudes necesarios para desempeñar el cargo y realizar las actividades que se describen en el inciso c) de la Declaración I de este documento, así como está en posibilidad de cumplir con esas funciones bajo la contratación de servicios profesionales, mediante el pago de manifiesta encontrarse debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes

ε

Lund

The state of the s

the the second

The state of the s

c).- Que para los fines de este Contrato expresa que su voluntad es la de prestar sus servicios de manera independiente, en una relación en la que no exista dependencia ni subordinación de parte suya respecto del beneficiario de sus servicios.

III.- Declaran las partes:

Que cuentan con capacidad para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento, por lo cual extienden las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" se obliga a prestar sus servicios con el carácter de Capturista en 17 CONSEJO DISTRITAL el inciso c) de la Declaración I de este instrumento, así como todas aquellas que se inherentes, conexas o indispensables para la realización de las mismas.

SEGUNDA: En la prestación de sus servicios, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" tendrá como obligaciones, además de las referentes al desempeño de las funciones que procedentemente se han señalado, las de conducirse con la puntualidad y eficiencia debidas.

TERCERA: Las partes acuerdan que el presente Contrato se celebra única y exclusivamente por el período comprendido del **01 al 15 de Julio de 2016** y sin que este instrumento siente precedente alguno que obligue a "EL INSTITUTO" a contratar de nueva cuenta en fechas posteriores al vencimiento del mismo a "EL PRESTADOR DE

CUARTA: Los servicios que en ejecución de este Contrato habrá de realizar "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", los cumplirá de acuerdo con su capacidad, conocimientos y aptitudes en la materia en que se desempeñará, gozando de entera libertad para desarrollar sus actividades y teniendo como única limitante el observar los lineamientos e instrucciones que "EL INSTITUTO" determine en de subordinación alguna.

QUINTA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" se obliga a cumplir con las actividades contratadas siguiendo las normas de responsabilidad, ética y moralidad, que son propias de toda actividad profesional.

de de

And the second

SEXTA: Las partes acuerdan que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" no podrá contratar a terceras personas para que realicen en su nombre las actividades contratadas mediante este instrumento, salvo que exista autorización expresa y por escrito de "EL INSTITUTO".

SEPTIMA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" no estará sujeto a horario alguno para el inicio y/o término de sus actividades, ni estará de carácter laboral.

OCTAVA: Las partes convienen en que por los servicios que otorgue "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" le será cubierta por "EL ochocientos diecisiete pesos 10/100 m.n.) mensuales y a ésta se le hará la retención del impuesto sobre la renta.

Los honorarios referidos serán cubiertos a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" en las oficinas de "EL INSTITUTO" o en el lugar que este último libremente determine.

NOVENA: El pago de los honorarios por parte de "EL INSTITUTO" y el documento comprobatorio que con motivo de ello se expida, se entenderán como cumplimentación y finiquito total de las obligaciones surgidas para "EL INSTITUTO" con motivo de los servicios otorgados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", por lo que en tal supuesto, y para todo efecto, aquél quedará liberado de cualquier responsabilidad derivada de las actividades realizadas por éste.

DECIMA: Las partes acuerdan que en virtud de ser "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" un profesionista cuya actividad preponderante y habitual es la prestación de servicios independientes, no estará éste ligado de manera exclusiva a "EL INSTITUTO", quedando en completa libertad de ofrecer y prestar sus servicios a quien él decida, siempre y cuando ello no menoscabe su desempeño en las actividades contratadas mediante este instrumento.

DECIMA PRIMERA: Las partes acuerdan que cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" no pudiere continuar prestando los servicios contratados, por causa enteramente justificada, deberá avisar de tal circunstancia con toda oportunidad y con anticipación prudente a "EL INSTITUTO", quedando obligado a cubrir los daños y perjuicios que llegaren a causarse cuando no diere dicho aviso con oportunidad, en los términos del artículo 2496 del Código Civil para el Estado de Sinaloa.

A Report of the second

September 1987



DECIMA SEGUNDA: Las partes acuerdan que será causa de terminación del presente Contrato la negligencia, impericia o dolo con que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" se conduzca en el desempeño de las actividades que respecto a las obligaciones contraídas en el mismo.

Lo anterior es sin perjuicio de las penas que merezca "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", en caso de incurrir, con su conducta, en delito.

DECIMA TERCERA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS respecto de cualquier información que reciba de "EL INSTITUTO" o que directamente perciba con motivo del desempeño de las actividades contratadas.

DECIMA CUARTA: Las partes convienen en que el presente Contrato es de naturaleza civil por sus propias características, y no es creador de relación alguna en la que se produzcan situaciones de subordinación o dependencia de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" con respecto de "EL INSTITUTO" ni en sentido inverso. Por ello, las partes reconocen que no se origina relación laboral alguna y quedan, por tanto, liberadas de cualquier responsabilidad de esa índole.

DECIMA QUINTA: Las partes manifiestan que en la celebración de este Contrato no existe error, dolo, lesión, violencia o mala fe, reconociendo expresamente que no existe vicio alguno en el consentimiento, por lo que están plenamente conscientes de su contenido, aceptándose y obligándose en los términos pactados, renunciando desde ahora a impugnar nulidad por cualquier concepto o argumento.

DÉCIMA SEXTA: Las partes expresan que siendo el presente Contrato de naturaleza civil, para su interpretación, ejecución y cumplimiento convienen en someterse a las leyes y tribunales civiles de este Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

DECIMA SEPTIMA: Las partes convienen en someterse, para todo lo no previsto en este Contrato, a las disposiciones del Libro IV, Segunda parte, Título X, Capítulo II, y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado de Sinaloa.

Enteradas las partes del contenido y alcances del presente Contrato, lo ratifican y suscriben a su entera conformidad, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa y ante dos testigos de fe el día 01 del mes de julio de dos mil dieciséis.

A

moga



POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES

LIC. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA

CHAZARO ZAMUDIO MAGALY ITZEL

TESTIGO

TESTIGO

LCP. MARLENE SALCIDO BAYARDO CONSEJERO PRESIDENTA

LIC. PATRICIA HERNANDEZ ARRAYALES SECRETARIO

CULIACAN, SINALOA A 01 DE JULIO DE 2016.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA PRESENTE.-

CONSIDERANDO QUE PRESTO MIS SERVICIOS PREPONDERANTEMENTE PARA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, SOLICITO EXPRESAMENTE SE ME REALICEN LAS RETENCIONES QUE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, AL MONTO DE HONORARIOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

EN CONSECUENCIA Y DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN VI, 2DO. PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MIS HONORARIOS QUEDARÁN EXENTOS DE CAUSAR DICHO IMPUESTO.

ATENTAMENTE

CHAZARO ZAMUDIO MAGALY ITZEL

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA DEL MISMO, ORGANISMO AL QUE EN LO SUCESIVO, PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO, SE LE IDENTIFICARA COMO "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE CHAZARO ZAMUDIO MAGALY ITZEL A QUIEN EN LO SIGUIENTE SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL INSTITUTO":

- a).- Que es un órgano dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, así como de la información de los resultados de los mismos;
- b).- Que tiene su domicilio legal en Paseo Niños Héroes 352 Int 2, colonia centro del plano oficial de esta ciudad
- c).- Que requiere los servicios de personal que esté en aptitud y posibilidad de desempeñar, de manera independiente y sin sujeción a reglas laborales, el cargo de **Capturista** en **17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL** y ejecutar las actividades especificas del puesto, mismas que la persona a contratar cumpla en el periodo comprendido del **16 al 31 de Julio de 2016** por ser ese el lapso en el que son requeridas funciones a desarrollar.

II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES":

a) Por sus generales, llamarse como ha quedado escrito, de nacionalidad y con domicilio actual en
- actual en

b).- Que cuenta con los conocimientos, experiencia, capacidad y aptitudes necesarios para desempeñar el cargo y realizar las actividades que se describen en el con esas funciones bajo la contratación de servicios profesionales, mediante el pago de manifiesta encontrarse debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes

But! Pu

det.

The state of the s

c).- Que para los fines de este Contrato expresa que su voluntad es la de prestar sus servicios de manera independiente, en una relación en la que no exista dependencia ni subordinación de parte suya respecto del beneficiario de sus servicios.

III.- Declaran las partes:

Que cuentan con capacidad para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento, por lo cual extienden las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" se obliga a prestar sus servicios con el carácter de Capturista en 17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL y tendrá como actividades específicas a desempeñar las que se indican en el inciso c) de la Declaración I de este instrumento, así como todas aquellas que sean inherentes, conexas o indispensables para la realización de las mismas.

SEGUNDA: En la prestación de sus servicios, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" tendrá como obligaciones, además de las referentes al desempeño de las funciones que procedentemente se han señalado, las de conducirse

TERCERA: Las partes acuerdan que el presente Contrato se celebra única y exclusivamente por el período comprendido del 16 al 31 de Julio de 2016 y sin que este instrumento siente precedente alguno que obligue a "EL INSTITUTO" a contratar de nueva cuenta en fechas posteriores al vencimiento del mismo a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES".

CUARTA: Los servicios que en ejecución de este Contrato habrá de realizar "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", los cumplirá de acuerdo con su capacidad, conocimientos y aptitudes en la materia en que se desempeñará, gozando de entera libertad para desarrollar sus actividades y teniendo como única limitante el observar los lineamientos e instrucciones que "EL INSTITUTO" determine en relación con las actividades que habrá de desempeñar, sin que esto implique la existencia

QUINTA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" se obliga a cumplir con las actividades contratadas siguiendo las normas de responsabilidad, ética y moralidad, que son propias de toda actividad profesional.

Punda

SEXTA: Las partes acuerdan que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" no podrá contratar a terceras personas para que realicen en su autorización expresa y por escrito de "EL INSTITUTO".

SEPTIMA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" no estará sujeto a horario alguno para el inicio y/o término de sus actividades, ni estará de carácter laboral.

OCTAVA: Las partes convienen en que por los servicios que otorgue "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" le será cubierta por "EL ochocientos diecisiete pesos 10/100 m.n.) mensuales y a ésta se le hará la retención del impuesto sobre la renta.

Los honorarios referidos serán cubiertos a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" en las oficinas de "EL INSTITUTO" o en el lugar que este último libremente determine.

NOVENA: El pago de los honorarios por parte de "EL INSTITUTO" y el documento comprobatorio que con motivo de ello se expida, se entenderán como cumplimentación y finiquito total de las obligaciones surgidas para "EL INSTITUTO" con motivo de los servicios otorgados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", por lo que en tal supuesto, y para todo efecto, aquél quedará liberado de cualquier responsabilidad derivada de las actividades realizadas por éste.

DECIMA: Las partes acuerdan que en virtud de ser "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" un profesionista cuya actividad preponderante y habitual es la prestación de servicios independientes, no estará éste ligado de manera exclusiva a "EL INSTITUTO", quedando en completa libertad de ofrecer y prestar sus servicios a quien él decida, siempre y cuando ello no menoscabe su desempeño en las actividades contratadas mediante este instrumento.

DECIMA PRIMERA: Las partes acuerdan que cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" no pudiere continuar prestando los servicios contratados, por causa enteramente justificada, deberá avisar de tal circunstancia con toda oportunidad y con anticipación prudente a "EL INSTITUTO", quedando obligado a cubrir los daños y perjuicios que llegaren a causarse cuando no diere dicho aviso con oportunidad, en los términos del artículo 2496 del Código Civil para el Estado de Sinaloa.

HA

But I

DECIMA SEGUNDA: Las partes acuerdan que será causa de terminación del presente Contrato la negligencia, impericia o dolo con que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" se conduzca en el desempeño de las actividades que respecto a las obligaciones contraídas en el mismo.

Lo anterior es sin perjuicio de las penas que merezca "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", en caso de incurrir, con su conducta, en delito.

DECIMA TERCERA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" se obliga a guardar absoluto secreto y estricta confidencialidad perciba con motivo del desempeño de las actividades contratadas.

DECIMA CUARTA: Las partes convienen en que el presente Contrato es de naturaleza civil por sus propias características, y no es creador de relación alguna en la que se produzcan situaciones de subordinación o dependencia de "EL PRESTADOR inverso. Por ello, las partes reconocen que no se origina relación laboral alguna y quedan, por tanto, liberadas de cualquier responsabilidad de esa índole.

DECIMA QUINTA: Las partes manifiestan que en la celebración de este Contrato no existe error, dolo, lesión, violencia o mala fe, reconociendo expresamente que no existe vicio alguno en el consentimiento, por lo que están plenamente conscientes de su contenido, aceptándose y obligándose en los términos pactados, renunciando desde ahora a impugnar nulidad por cualquier concepto o argumento.

DÉCIMA SEXTA: Las partes expresan que siendo el presente Contrato de naturaleza civil, para su interpretación, ejecución y cumplimiento convienen en someterse a las leyes y tribunales civiles de este Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

DECIMA SEPTIMA: Las partes convienen en someterse, para todo lo no previsto en este Contrato, a las disposiciones del Libro IV, Segunda parte, Título X, Capítulo II, y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado de Sinaloa.

Enteradas las partes del contenido y alcances del presente Contrato, lo ratifican y suscriben a su entera conformidad, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa y ante dos testigos de fe el día 16 del mes de julio de dos mil dieciséis.

H

Bif. Premaga

POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES

LIC. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA

CHAZARO ZAMUDIO MAGALY ITZEL

TESTIGO

TESTIGO

LCP. MARLENE SALCIDO BAYARDO CONSEJERO PRESIDENTA

LIC. PATRICIA HERNANDEZ ARRAYALES SECRETARIO

CULIACAN, SINALOA A 16 DE JULIO DE 2016.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA PRESENTE.-

CONSIDERANDO QUE PRESTO MIS SERVICIOS PREPONDERANTEMENTE PARA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, SOLICITO EXPRESAMENTE SE ME REALICEN LAS RETENCIONES QUE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, AL MONTO DE HONORARIOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

EN CONSECUENCIA Y DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN VI, 2DO. PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MIS HONORARIOS QUEDARÁN EXENTOS DE CAUSAR DICHO IMPUESTO.

ATENTAMENTE

A D

CHAZARO ZAMUDIO MAGALY ITZEL

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA DEL MISMO, ORGANISMO AL QUE EN LO SUCESIVO, PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO, SE LE IDENTIFICARA COMO "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE CHAZARO ZAMUDIO MAGALY ITZEL A QUIEN EN LO SIGUIENTE SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL INSTITUTO":

- a).- Que es un órgano dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, así como de la información de los resultados de los mismos;
- b).- Que tiene su domicilio legal en Paseo Niños Héroes 352 Int 2, colonia centro del plano oficial de esta ciudad
- c).- Que requiere los servicios de personal que esté en aptitud y posibilidad de desempeñar, de manera independiente y sin sujeción a reglas laborales, el cargo de Capturista en 17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL y ejecutar las actividades especificas del puesto, mismas que la persona a contratar cumpla en el periodo comprendido del 01 al 15 de Agosto de 2016 por ser ese el lapso en el que son requeridas esas actividades, dada la naturaleza particular y carácter esencialmente temporal de las funciones a desarrollar.

II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES":

	a) Por s estado ci	us generales vil	s, llamarse y con	como ha domici <mark>l</mark> io	quedado actual	escrito,	de nacionalidad
7						CII	

b).- Que cuenta con los conocimientos, experiencia, capacidad y aptitudes necesarios para desempeñar el cargo y realizar las actividades que se describen en el con esas funciones bajo la contratación de servicios profesionales, mediante el pago de manifiesta encontrarse debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes

A Roman Roma

Land Janus



c).- Que para los fines de este Contrato expresa que su voluntad es la de prestar sus servicios de manera independiente, en una relación en la que no exista dependencia ni subordinación de parte suya respecto del beneficiario de sus servicios.

III.- Declaran las partes:

Que cuentan con capacidad para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento, por lo cual extienden las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" se obliga a prestar sus servicios con el carácter de Capturista en 17 CONSEJO DISTRITAL el inciso c) de la Declaración I de este instrumento, así como todas aquellas que sean inherentes, conexas o indispensables para la realización de las mismas.

SEGUNDA: En la prestación de sus servicios, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" tendrá como obligaciones, además de las referentes al desempeño de las funciones que procedentemente se han señalado, las de conducirse con la puntualidad y eficiencia debidas.

TERCERA: Las partes acuerdan que el presente Contrato se celebra única y exclusivamente por el período comprendido del **01 al 15 de Agosto de 2016** y sin que este instrumento siente precedente alguno que obligue a **"EL INSTITUTO"** a contratar de nueva cuenta en fechas posteriores al vencimiento del mismo a **"EL PRESTADOR DE**

CUARTA: Los servicios que en ejecución de este Contrato habrá de realizar "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", los cumplirá de acuerdo con su capacidad, conocimientos y aptitudes en la materia en que se desempeñará, gozando de entera libertad para desarrollar sus actividades y teniendo como única limitante el observar los lineamientos e instrucciones que "EL INSTITUTO" determine en de subordinación alguna.

QUINTA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" se obliga a cumplir con las actividades contratadas siguiendo las normas de responsabilidad, ética y moralidad, que son propias de toda actividad profesional.

The state of the s

Jane Some



SEXTA: Las partes acuerdan que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" no podrá contratar a terceras personas para que realicen en su nombre las actividades contratadas mediante este instrumento, salvo que exista autorización expresa y por escrito de "EL INSTITUTO".

SEPTIMA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" no estará sujeto a horario alguno para el inicio y/o término de sus actividades, ni estará de carácter laboral.

OCTAVA: Las partes convienen en que por los servicios que otorgue "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" le será cubierta por "EL ochocientos diecisiete pesos 10/100 m.n.) mensuales y a ésta se le hará la retención del impuesto sobre la renta.

Los honorarios referidos serán cubiertos a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" en las oficinas de "EL INSTITUTO" o en el lugar que este último libremente determine.

NOVENA: El pago de los honorarios por parte de "EL INSTITUTO" y el documento comprobatorio que con motivo de ello se expida, se entenderán como cumplimentación y finiquito total de las obligaciones surgidas para "EL INSTITUTO" con motivo de los servicios otorgados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", por lo que en tal supuesto, y para todo efecto, aquél quedará liberado de cualquier responsabilidad derivada de las actividades realizadas por éste.

DECIMA: Las partes acuerdan que en virtud de ser "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" un profesionista cuya actividad preponderante y habitual es la prestación de servicios independientes, no estará éste ligado de manera exclusiva a "EL INSTITUTO", quedando en completa libertad de ofrecer y prestar sus servicios a quien él decida, siempre y cuando ello no menoscabe su desempeño en las actividades contratadas mediante este instrumento.

DECIMA PRIMERA: Las partes acuerdan que cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" no pudiere continuar prestando los servicios contratados, por causa enteramente justificada, deberá avisar de tal circunstancia con toda oportunidad y con anticipación prudente a "EL INSTITUTO", quedando obligado a cubrir los daños y perjuicios que llegaren a causarse cuando no diere dicho aviso con oportunidad, en los términos del artículo 2496 del Código Civil para el Estado de Sinaloa.

A A

Pern 1039





DECIMA SEGUNDA: Las partes acuerdan que será causa de terminación del presente Contrato la negligencia, impericia o dolo con que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" se conduzca en el desempeño de las actividades que respecto a las obligaciones contraídas en el mismo.

Lo anterior es sin perjuicio de las penas que merezca "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", en caso de incurrir, con su conducta, en delito.

DECIMA TERCERA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" se obliga a guardar absoluto secreto y estricta confidencialidad respecto de cualquier información que reciba de "EL INSTITUTO" o que directamente perciba con motivo del desempeño de las actividades contratadas.

DECIMA CUARTA: Las partes convienen en que el presente Contrato es de naturaleza civil por sus propias características, y no es creador de relación alguna en la que se produzcan situaciones de subordinación o dependencia de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" con respecto de "EL INSTITUTO" ni en sentido inverso. Por ello, las partes reconocen que no se origina relación laboral alguna y quedan, por tanto, liberadas de cualquier responsabilidad de esa índole.

DECIMA QUINTA: Las partes manifiestan que en la celebración de este Contrato no existe error, dolo, lesión, violencia o mala fe, reconociendo expresamente que no existe vicio alguno en el consentimiento, por lo que están plenamente conscientes de su contenido, aceptándose y obligándose en los términos pactados, renunciando desde ahora a impugnar nulidad por cualquier concepto o argumento.

DÉCIMA SEXTA: Las partes expresan que siendo el presente Contrato de naturaleza civil, para su interpretación, ejecución y cumplimiento convienen en someterse a las leyes y tribunales civiles de este Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

DECIMA SEPTIMA: Las partes convienen en someterse, para todo lo no previsto en este Contrato, a las disposiciones del Libro IV, Segunda parte, Título X, Capítulo II, y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado de Sinaloa.

Enteradas las partes del contenido y alcances del presente Contrato, lo ratifican y suscriben a su entera conformidad, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa y ante dos testigos de fe el día 01 del mes de Agosto de dos mil dieciséis

A. A.

Juni 039





POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES

LIC. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA CHAZARO ZAMUDIO MAGALY ITZEL

TESTIGO

TESTIGO

LCP. MARLENE SALCIDO BAYARDO CONSEJERO PRESIDENTA

LIC. PATRICIA HERNANDEZ ARRAYALES SECRETARIO

CULIACAN, SINALOA A 01 DE AGOSTO DE 2016.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA PRESENTE.-

CONSIDERANDO QUE PRESTO MIS SERVICIOS PREPONDERANTEMENTE PARA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, SOLICITO EXPRESAMENTE SE ME REALICEN LAS RETENCIONES QUE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, AL MONTO DE HONORARIOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

EN CONSECUENCIA Y DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN VI, 2DO. PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MIS HONORARIOS QUEDARÁN EXENTOS DE CAUSAR DICHO IMPUESTO.

ATENTAMENTE

CHAZARO ZAMUDIO MAGALY ITZEL

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA DEL MISMO, ORGANISMO AL QUE EN LO SUCESIVO, PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO, SE LE IDENTIFICARA COMO "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE CHAZARO ZAMUDIO MAGALY ITZEL A QUIEN EN LO SIGUIENTE SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL INSTITUTO":

- a).- Que es un órgano dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, así como de la información de los resultados de los mismos;
- b).- Que tiene su domicilio legal en Paseo Niños Héroes 352 Int 2, colonia centro del plano oficial de esta ciudad
- c).- Que requiere los servicios de personal que esté en aptitud y posibilidad de desempeñar, de manera independiente y sin sujeción a reglas laborales, el cargo de **Capturista** en **17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL** y ejecutar las actividades especificas del puesto, mismas que la persona a contratar cumpla en el periodo comprendido del **16 al 31 de Agosto de 2016** por ser ese el lapso en el que son temporal de las funciones a desarrollar

II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES":

a) Por sus generales, llamarse como ha quedado escrestado civil y con domicilio actual en	ito, de nacionalidad
المنافي المنافي المنافي المنافي المنافي المنافي المنافي المنافي المنافي المنافية الم	

b) - Que cuenta con los conocimientos, experiencia, capacidad y aptitudes necesarios para desempeñar el cargo y realizar las actividades que se describen en el con esas funciones bajo la contratación de servicios profesionales, mediante el pago de manifiesta encontrarse debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes

A A

(03/2)

tundza



c).- Que para los fines de este Contrato expresa que su voluntad es la de prestar sus servicios de manera independiente, en una relación en la que no exista dependencia ni subordinación de parte suya respecto del beneficiario de sus servicios.

III.- Declaran las partes:

Que cuentan con capacidad para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento, por lo cual extienden las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" se obliga a prestar sus servicios con el carácter de Capturista en 17 CONSEJO DISTRITAL el inciso c) de la Declaración I de este instrumento, así como todas aquellas que sean inherentes, conexas o indispensables para la realización de las mismas.

SEGUNDA: En la prestación de sus servicios, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" tendrá como obligaciones, además de las referentes al desempeño de las funciones que procedentemente se han señalado, las de conducirse con la puntualidad y eficiencia debidas.

TERCERA: Las partes acuerdan que el presente Contrato se celebra única y exclusivamente por el período comprendido del 16 al 31 de Agosto de 2016 y sin que este instrumento siente precedente alguno que obligue a "EL INSTITUTO" a contratar de nueva cuenta en fechas posteriores al vencimiento del mismo a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"

CUARTA: Los servicios que en ejecución de este Contrato habrá de realizar "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", los cumplirá de acuerdo con su capacidad, conocimientos y aptitudes en la materia en que se desempeñará, gozando de entera libertad para desarrollar sus actividades y teniendo como única limitante el observar los lineamientos e instrucciones que "EL INSTITUTO" determine en de subordinación alguna.

QUINTA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" se obliga a cumplir con las actividades contratadas siguiendo las normas de responsabilidad, ética y moralidad, que son propias de toda actividad profesional.

A

Pundza Mez



SEXTA: Las partes acuerdan que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" no podrá contratar a terceras personas para que realicen en su nombre las actividades contratadas mediante este instrumento, salvo que exista autorización expresa y por escrito de "EL INSTITUTO".

SEPTIMA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" no estará sujeto a horario alguno para el inicio y/o término de sus actividades, ni estará de carácter laboral.

OCTAVA: Las partes convienen en que por los servicios que otorgue "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" le será cubierta por "EL ochocientos diecisiete pesos 10/100 m.n.) mensuales y a ésta se le hará la retención del impuesto sobre la renta.

Los honorarios referidos serán cubiertos a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" en las oficinas de "EL INSTITUTO" o en el lugar que este último libremente determine.

NOVENA: El pago de los honorarios por parte de "EL INSTITUTO" y el documento comprobatorio que con motivo de ello se expida, se entenderán como cumplimentación y finiquito total de las obligaciones surgidas para "EL INSTITUTO" con motivo de los servicios otorgados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", por lo que en tal supuesto, y para todo efecto, aquél quedará liberado de cualquier responsabilidad derivada de las actividades realizadas por éste.

DECIMA: Las partes acuerdan que en virtud de ser "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" un profesionista cuya actividad preponderante y habitual es la prestación de servicios independientes, no estará éste ligado de manera exclusiva a "EL INSTITUTO", quedando en completa libertad de ofrecer y prestar sus servicios a quien él decida, siempre y cuando ello no menoscabe su desempeño en las actividades contratadas mediante este instrumento.

DECIMA PRIMERA: Las partes acuerdan que cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" no pudiere continuar prestando los servicios contratados, por causa enteramente justificada, deberá avisar de tal circunstancia con toda oportunidad y con anticipación prudente a "EL INSTITUTO", quedando obligado a cubrir los daños y perjuicios que llegaren a causarse cuando no diere dicho aviso con oportunidad, en los términos del artículo 2496 del Código Civil para el Estado de Sinaloa.

the state of the s

(B)

Lundga



DECIMA SEGUNDA: Las partes acuerdan que será causa de terminación del presente Contrato la negligencia, impericia o dolo con que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" se conduzca en el desempeño de las actividades que respecto a las obligaciones contraídas en el mismo.

Lo anterior es sin perjuicio de las penas que merezca "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", en caso de incurrir, con su conducta, en delito.

DECIMA TERCERA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" se obliga a guardar absoluto secreto y estricta confidencialidad perciba con motivo del desempeño de las actividades contratadas.

DECIMA CUARTA: Las partes convienen en que el presente Contrato es de naturaleza civil por sus propias características, y no es creador de relación alguna en la que se produzcan situaciones de subordinación o dependencia de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" con respecto de "EL INSTITUTO" ni en sentido inverso. Por ello, las partes reconocen que no se origina relación laboral alguna y quedan, por tanto, liberadas de cualquier responsabilidad de esa índole.

DECIMA QUINTA: Las partes manifiestan que en la celebración de este Contrato no existe error, dolo, lesión, violencia o mala fe, reconociendo expresamente que no existe vicio alguno en el consentimiento, por lo que están plenamente conscientes de su contenido, aceptándose y obligándose en los términos pactados, renunciando desde ahora a impugnar nulidad por cualquier concepto o argumento.

DÉCIMA SEXTA: Las partes expresan que siendo el presente Contrato de naturaleza civil, para su interpretación, ejecución y cumplimiento convienen en someterse a las leyes y tribunales civiles de este Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

DECIMA SEPTIMA: Las partes convienen en someterse, para todo lo no previsto en este Contrato, a las disposiciones del Libro IV, Segunda parte, Título X, Capítulo II, y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado de Sinaloa.

Enteradas las partes del contenido y alcances del presente Contrato, lo ratifican y suscriben a su entera conformidad, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa y ante dos testigos de fe el día 16 del mes de Agosto de dos mil dieciséis.

A A

03/2

. Dunda



POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES

LIC. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA

CHAZARO ZAMUDIO MAGALY ITZEL

TESTIGO

TESTIGO

CONSEJERO PRESIDENTA

LIC. PATRICIA HERNANDEZ ARRAYALES SECRETARIO CULIACAN, SINALOA A 16 DE AGOSTO DE 2016.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA PRESENTE.-

CONSIDERANDO QUE PRESTO MIS SERVICIOS PREPONDERANTEMENTE PARA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, SOLICITO EXPRESAMENTE SE ME REALICEN LAS RETENCIONES QUE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, AL MONTO DE HONORARIOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

EN CONSECUENCIA Y DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN VI, 2DO. PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MIS HONORARIOS QUEDARÁN EXENTOS DE CAUSAR DICHO IMPUESTO.

ATENTAMENTE

CHAZARO ZAMUDIO MAGALY ITZEL